

que aquél nou q̄ quislo defender su ge
re ny su tra una onda q̄l deraro sus
antecedentes. si q̄uislo defender. decho

95.

faz li lid. depues q̄ ie lo dixiere
el rey o su dñe. o pueg q̄ lo el sitre
por si enq̄l manis sequer si min
a mano nō fuere p̄sto q̄ todo ;
su poder para defender el regno.
e si se q̄siere escusar en alguna
manía e nō q̄siere ayudar a los
otros mano a mano. por apur
la tierra. s̄ los enemigos fizieren
algún daño. o causaren algun
dñe de nro pueblo. o de nro regno
aq̄l q̄nō quiso salire contra los
enemigos por algún miedo o po
escusacion. o por engino. e nō q̄
so seer p̄sto por apurar la tierra.
si es obispo o clero e nō ouiere dñe
fizga enemigos en la tierra. sea echu
to fara de la tierra como midure
el p̄nco y esti pena midumos
q̄ aran los obispos. e los sacerdotes.
e los diaconos. e los otros cleros
q̄ nō an dignitat. q̄ sean pena
dos segund como dice en la ley de
susto. E de los otros legos establec
cemos. q̄ si fuere dñe de gran gaudi
o de uil. pierda la dignitat q̄ a
me. e sea siépre siervo del rey. q̄

fizgi del todo lo q̄ quisiere ca de
recho ez q̄ aquél la pena desta ley.
ca lemeia q̄ nō tiene daq̄l una
ie. lyx es dñe sien pro. e dela bne
na daq̄llos. q̄ esto fizre e nō an
negu na dignidad. o si son cleros
o legos. esto midumos guardar.
q̄ tod el danno q̄ fizieren los ene
migos en la tierra q̄ aquéllos q̄ re
cibiero el danno q̄ se entreguer
en su buena daq̄llos q̄ los nō qui
sieron ayudar. e q̄ este atiles q̄
nō se q̄sieren moltear por buenoz
barriaganz en defender la tier
ra delos enemigos deuenir por su
dignitat. e su onda. e si algu
no escandalo auimer en la tierra
de spina. o de galiza. o de fránci.
o en alguna otra tierra. q̄ sea de ;
nro regno en qual part q̄ quer
q̄ sea. pueg q̄ lo soperie aq̄llos q̄
son de certa segundia la ciuda q̄ se
dicha de las millas de susto. si ge
lo midure el rey o el rico dñe. o sus
dñes en qual manía q̄ quer q̄lo sepi.
si midiere nō fuer p̄sto por de
fazer el escádalo. e por apurar la
tierra del rey. e la gente de mal.